REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: WILFRIDO RAFAEL DE AGUAS ARIZA y FERNANDO SÉPTIMO DE AGUA ARIZA
RAD:2021-00074-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

3-SEP-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL TERMINO RESPECTIVO PRESENTPO DEMANDA EL DIA 1 DE SEP DE 2021, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL .

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CONSTA DE:

ESCRITO DE DEMANDA

REGISTRO DE OIP DE LOS BIENES Nos: 226-57246 y 226-43090

ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE

TABLA DE AMORTIZACION

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDANTE CUMPLE CON LA CARGA DEL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO NOTIFICA PREVIAMENTE DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDA PORQUE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA, ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: WILFRIDO RAFAEL DE AGUAS ARIZA y FERNANDO SÉPTIMO DE AGUA ARIZA
RAD:2021-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0122 III TRIMESTRE 2021

Una vez revisada la demanda se observa que, el acreedor hipotecario quien para el caso es la entidad BANCO AGRARIO, presenta demanda ejecutiva hipotecaria ante este despacho en contra de los señores WILFRIDO RAFAEL DE AGUAS ARIZA y FERNANDO SÉPTIMO DE AGUA ARIZA, con el fin que el enjuiciado conforme al gravamen soportado sobre el bien inmueble hipotecado a través de las escrituras públicas Nos: 324 del 14 de agosto de 2019 y 165 del 23 de mayo de 2013, que garantizan: 1.La obligación No: 725042440086453 contenida en el pagaré No: 042446100008096; 2. La obligación No:725042440096330 contenida en el pagaré No: 042446100009041 con el fin que cancelen por vía ejecutiva la obligación dineraria.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en los pagarés 042446100008096 y 042446100009041, por un valor contenido en el capital garantizados a través de las hipotecas abiertas contentivas de los bienes inmuebles Nos: 226-57246 y 226-43090, de conformidad a ello, y en concordancia a lo previsto en los artículos 467 y 468 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la entidad crediticia BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificada con el No. de Nit: 800037800-8 representada legalmente por la Dra. Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro quien confiere poder al Dr. José Carlos Diaz Turizo en contra de los señores: WILFRIDO RAFAEL DE AGUAS ARIZA y FERNANDO SÉPTIMO DE AGUA ARIZA, para el pago de la obligación contenida en los pagarés asi:

   - La obligación No: 725042440086453 contenida en el pagaré No: 042446100008096; por concepto de capital en la suma de: $ 26.999.928, por concepto de interés corriente en la suma de: $ 378.538 y por otros conceptos en la suma de: $ 1.916.318. **Para un total de: $ 29.294.784 (veintinueve millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos)**

   - La obligación No:725042440096330 contenida en el pagaré No: 042446100009041; por concepto de capital en la suma de: $ 15.998.071; por concepto de interés corriente en la suma de: $ 2.065.412; por concepto de interés moratorio en la suma de: $ 324.743 y por valor de otros conceptos: $ 115.726. **Para un total de: $ 18.503.952 (dieciocho millones quinientos tres mil novecientos cincuenta y dos pesos).**

2. **ORDENAR,** al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3. **NOTIFICAR** a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 articulo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y

292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del dia siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5. **DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO**, de los siguientes bienes inmuebles:

   - Bien inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-57246 de la O.I.P de Plato, Magdalena de propiedad de los señores: Wilfrido Rafael de Aguas Ariza, identificado con la CC. No: 12.599.820 y Fernando Séptimo de Aguas Ariza, identificado con la CC No: 12.598.238, predio denominado: finca el dorado lote 8.

   - Bien inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-43090 de la O.I.P de Plato, Magdalena de propiedad del señor: Wilfrido Rafael de Aguas Ariza, identificado con la CC. No: 12.599.820, predio denominado: lote 1 Num 1.

6. **ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, el registro de la medida cautelar conforme lo el articulo 593 Numeral 1º del C.G.P. **OFICIESE**, con los datos necesarios para la inscripción.

7. **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDATE** señor JOSÉ CARLOS DÍAZ TURIZO, identificado con la C.C. No. 73.209.852 y T.P No:195.343 del C.S.J para los fines previamente expuestos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

HERMES DE JESÙS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 072

Fecha 09-SEP-2021

El presente estado electrónico es notificado en:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo- municipal-de-tenerife

Fijado a las 8:00a.m

ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. de Nit: 800037800-8
DDO: WILFRIDO RAFAEL DE AGUAS ARIZA CC. No: 12.599.820
y FERNANDO SÉPTIMO DE AGUA ARIZA CC No: 12.598.238
RAD:47-798-40-89-001-2021-00074-00

OFICIO No: 0749

SEÑOR:
CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MAZÓN
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ofiregiselplato@supernotariado.gov.co
PLATO, MAGDALENA
E.S.D

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le informa que mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021, en donde se dispuso:

> ***5.DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO**, de los siguientes bienes inmuebles:*
>
> - *Bien inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-57246 de la O.I.P de Plato, Magdalena de propiedad de los señores: Wilfrido Rafael de Aguas Ariza, identificado con la CC. No: 12.599.820 y Fernando Séptimo de Aguas Ariza, identificado con la CC No: 12.598.238, predio denominado: finca el dorado lote 8.*
>
> - *Bien inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-43090 de la O.I.P de Plato, Magdalena de propiedad del señor: Wilfrido Rafael de Aguas Ariza, identificado con la CC. No: 12.599.820, predio denominado: lote 1 Num 1.*
>
> ***6. ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, el registro de la medida cautelar conforme lo el articulo 593 Numeral 1º del C.G.P. **OFICIESE**, con los datos necesarios para la inscripción.*

Lo anterior con el fin que se registrado el respectivo embargo conforme a lo ordenado en el numeral 1º del C.G.P una vez registrado deberá remitir la certificación y ponerla a disposición del juez dentro del menor tiempo posible a través del canal institucional jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

La autenticidad y legalidad de este mensaje se corrobora con la misma remisión del oficio a través de la cuenta oficial del Juzgado: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose desatender cualquier otro oficio que no sea remitido a través de esta cuenta institucional referenciada.

Los oficios son remitidos en cumplimiento de la orden judicial y en atención a los dispuesto por el Dcto. 806 de 2020. La contestación del oficio deberá ser remitida en formato PDF, al correo: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se certifica que la presente copia es primera y única en reproducirse.Se anexa a la presente: Auto interlocutorio, Oficio de la referencia, Certificado de registro de la matricula inmobiliaria.

ANA MARIA RINCON MÁRQUEZ
SECRETARIA